

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, solicitud de medida para acción EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CONFA frente a GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, radicada al 2018-00021-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 041/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita en esta instancia acción Ejecutiva promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” frente a GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, la cual se radicó bajo el 2018-00021-00.

Se ha presentado memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDTs, por parte de la demandada en las entidades:

BANCO GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.

#### **SE CONSIDERA:**

Ordena agregar la petición al proceso.

Ante la procedencia de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$110.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Menor Cuantía, instaurada por “CONFA” con Nit. 890.806.490-5, frente a GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ con cédula 12.980.811, radicada al 178774089001-2018-00021-00; en consecuencia, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

- Los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDTS, por parte de la demandada en las entidades:

BANCO GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$110.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 010 del 26/1/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO**